



BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

32/1986

- 14 de noviembre -

ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY DE ELECCIONES A LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA.

Admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, las ENMIENDAS al Proyecto de Ley por el que se regulan las elecciones a la Diputación General, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.

Logroño, 11 de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

=====oO=====

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LA DIPUTACION GENERAL
AL PROYECTO DE LEY ELECTORAL DE LA RIOJA.

Enmienda núm. 1

De adición.

Artículo 4.2 d).

d) Los Secretarios Generales técnicos y director del Gabinete del Presidente de La Rioja.

Enmienda núm. 2

De adición.

Artículo 4.2

Nuevo apartado: e) "Los Directores de los centros de Radio y Televisión de La Rioja que dependan de entes públicos".

Enmienda núm. 3

De adición.

Artículo 4.2

f) "Los que sean declarados inelegibles por otra norma con rango de Ley".

Enmienda núm. 4

De adición.

Artículo 5.2.

Añadir tras art. 155.2, "a, b, c, d".

Enmienda núm. 5

De modificación.

Artículo 5.2 d).

Pasar esta letra d) al artículo 4, como un nuevo apartado de cargos inelegibles.

Enmienda núm. 6

De modificación.

Artículo 6.

Pasar este artículo a nuevo art. 4. Bis.

Enmienda núm. 7

De adición.

Artículo 7.

Añadir, tras la Junta Electoral de La Rioja, "La Junta Provincial...".

Enmienda núm. 8

De adición.

Artículo 8.1 b).

Añadir al final del párrafo: "Uno de ellos será nombrado Vicepresidente".

Enmienda núm. 9

De modificación.

Artículo 8.1 c)

c) 2 Vocales, Catedráticos, Profesores o Licenciados en Derecho de reconocido prestigio.

Enmienda núm. 10

De adición.

Artículo 8.5.

Añadir al final: "Asimismo el Delegado en La Rioja de las oficinas del Censo Electoral, participará en las deliberaciones con voz pero sin voto".

Enmienda núm. 11

De adición.

Artículo 12.2.

Añadir al final del párrafo: "pero no acumulables por igual concepto".

Enmienda núm. 12

De modificación.

Artículo 14.2.

"El Decreto de convocatoria fijará la fecha de las elecciones que habrán de celebrarse entre el quincuagésimo cuarto y sexagésimo días de la convocatoria. Asimismo fijará la fecha...".

Enmienda núm. 13

De modificación.

Artículo 28. Letras a), b) y c).

Sustituir las expresiones "un tiempo", "doble" y "triple" por "5 minutos", "15 minutos" y "30 minutos", respectivamente.

Enmienda núm. 14

De modificación.

Artículo 28 c)

Sustituir ..."a que se hace referencia en el párrafo a)" por "votos válidos emitidos".

Enmienda núm. 15

De supresión.

Artículo 30.1.

Suprimir: "correspondientes a su circunscripción".

Enmienda núm. 16

De modificación.

Artículo 44.1.

Sustituir: "Podrá conceder" por "concederá".

Logroño, 31 de octubre de 1986.-

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Mario Fraile Ruiz.

ENMIENDAS que presenta el Diputado D. LUIS JAVIER RODRIGUEZ MOROY del Partido Riojano Progresista encuadrado en el Grupo Mixto al Proyecto de Ley por el que se regulan las elecciones a la Diputación General de La Rioja.

Enmienda núm. 17

De modificación.

Artículo 1.

Sustituir las palabras "para La Rioja" por "de La Rioja".

MOTIVACION: Precisión técnica y adaptación a los términos del Estatuto.

Enmienda núm. 18

De supresión.

Artículo 1.

Suprimir "in fine" las palabras "de la Comunidad Autónoma".

MOTIVACION: Precisión técnica.

Enmienda núm. 19

De modificación.

Artículo 2.

Sustituir el punto 1 por: "El derecho de sufragio corresponde a quienes teniendo la condición política de riojanos conforme al art. 6 del Estatuto de Autonomía, sean mayores de edad y no estén incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el art. 3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General".

MOTIVACION: El art. debe regular quienes puedan ser electorales. Es impropio comenzar diciendo "son electores" ya que éstos sólo serían quienes han ejecutado el derecho al voto.

Enmienda núm. 20

De adición.

Artículo 4.2.

Añadir un nuevo apartado "e".

"e".- Los cargos de libre designación del Consejo de Gobierno y los elegidos por mandato estatutario o legal por la Diputación General de La Rioja".

MOTIVACION: Concordancia art. 154 Ley Elecciones Generales.

Enmienda núm. 21

De adición.

Artículo 5.2 a).

Añadir al final "y Senadores".

MOTIVACION: Hacer operativa la Cámara.

Enmienda núm. 22

De supresión.

Artículo 5.2 c).

Suprimir la frase última desde "salvo que concurriera en ellos..." hasta el final.

Enmienda núm. 23

De modificación.

Artículo 6.

Sustituir la palabra "inelegibilidad" por "inelegible".

MOTIVACION: La calificación es personal.

Enmienda núm. 24

De adición.

Artículo 6.

Añadir después de "inelegibles" la palabra "o incompatible".

MOTIVACION: Necesaria.

Enmienda núm. 25

De adición.

Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y todos los concordantes.

En todos los lugares que dice "Junta Electoral de La Rioja" debe decir "Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

MOTIVACION: Necesaria delimitación del ámbito territorial y adaptación al art. 8.2 Ley Elecciones Generales.

Enmienda núm. 26

De modificación.

Artículo 8.

Sustituir todo el art. por el siguiente texto:

"Dada la configuración uniprovincial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Junta Electoral Provincial tendrá igualmente la consideración de Junta Electoral de la Comunidad Autónoma".

MOTIVACION: Simplificar y desburocratizar.

Enmienda núm. 27

De modificación.

Artículo 10.

Sustituir todo el art. por:

"El Consejo de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales para el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la obligación que de conformidad con la Ley Electoral General corresponde a los Ayuntamientos y subsidiariamente a la Audiencia y demás órganos judiciales de ámbito inferior".

MOTIVACION: Concordancia arts. 13 y 22 de la Ley Electoral General y con el art. 12.1 de este texto.

Enmienda núm. 28

De modificación.

Artículo 11.2

Sustituir las palabras "mediante" y "en virtud de" por "previo" y "mediante el".

MOTIVACION: Concordancia art. 16 Ley Elecciones Generales pues la suspensión procede del acuerdo no del expediente que es previo.

Enmienda núm. 29

De modificación.

Artículo 11.3 b).

Sustituir todo el párrafo por: "El Secretario será sustituido por el criterio de antigüedad".

MOTIVACION: Concordancia con enmienda 9.

Enmienda núm. 30

De adición.

Artículo 13.

Añadir un primer párrafo con el texto del punto 1 del art. 21 de este proyecto.

MOTIVACION: Centrar aquí todas las competencias.

Enmienda núm. 31

De supresión.

Artículo 13 d).

Suprimir las palabras "y no estén reservadas a los Tribunales o a la Junta Electoral Central".

MOTIVACION: Los tribunales son competentes cuando hay delito y la Junta Central no tiene competencias en las elecciones autonómicas.

Enmienda núm. 32

De supresión.

Artículo 14.3

Suprimir todo el párrafo.

MOTIVACION: No es materia de Ley ni siquiera reglamentario.

Enmienda núm. 33

De modificación.

Artículo 16.

Sustituir el número treinta y dos por treinta y cinco.

MOTIVACION: No hay motivos para alterar la actual situación y en todo caso sería para aumentar el número.

Enmienda núm. 34

De adición.

Artículo 17 d).

Añadir después de "...votos" las palabras "Si hubiera dos candidaturas con igual número total de votos..." siguiendo el resto igual.

MOTIVACION: Claridad y adaptación art. 163 d) de la Ley de Elecciones Generales.

Enmienda núm. 35

De modificación.

Artículo 19.

Poner el último punto y aparte como punto y seguido del párrafo 3.

MOTIVACION: Se refiere sólo a los representantes de las candidaturas.

Enmienda núm. 36

De supresión y adición.

Artículo 21.

Suprimir el párrafo 1 que pasa al art. 13.

Incorporar el texto del art. 44 de la Ley de Elecciones Generales con las naturales adaptaciones: (sustitución de "Junta competente" por "Junta Electoral de la Comunidad Autónoma", supresión de la frase "es una circunscripción para la misma elección" en el nº. 3 y en el mismo número suprimir todo el final desde "... en una circunscripción..." hasta el final.

Incorporar el párrafo 2 del proyecto.

Suprimir el párrafo 3 del proyecto por estar recogido en el art. 23.

MOTIVACION: Definir quien presenta candidatos.

Enmienda núm. 37

De adición.

Artículo 22.1

Añadir después de realizarse "... ante la Junta Electoral de la Comunidad Au-

tónoma...".

MOTIVACION: Necesario hacer constar ante quien se presenta:

Enmienda núm. 38

De adición y supresión.

Artículo 22.1

Añadir después de "convocatoria" "suscrita por los representantes de los partidos, federaciones o coaliciones y por los promotores de las agrupaciones de electores" terminando aquí el artículo.

MOTIVACION: Es la función de los representantes generales.

Enmienda núm. 39

De modificación.

Artículo 22.

Sustituirel final del párrafo 1 que se ha suprimido en virtud de la enmienda anterior, así como el 2, el 3 y el 4 por el art. 46 de la Ley de Elecciones Locales pasando a ser un nuevo art. 22 bis que terminará con el párrafo 5 del art. 22 del Reglamento.

Igualmente en el párrafo 5 se añadirá después de "España" "y de La Rioja".

MOTIVACION: Regular todos los aspectos de la documentación necesaria.

Enmienda núm. 40

De adición y supresión.

Artículo 26.1

Añadir después de "campaña electoral" "... que no podrá exceder de 18 días y terminará en todo caso a las 0 horas del día inmediato anterior a la votación".

MOTIVACION: Necesaria constancia.

Enmienda núm. 41

De supresión.

Artículo 30.1

Suprimir al final las palabras "correspondientes a su circunscripción".

MOTIVACION: Se trata de una sola elección y una circunscripción.

Enmienda núm. 42

De adición.

Artículo 37 bis-nuevo.

Incluir un nuevo artículo 37-bis con el siguiente texto:

"art. 37-bis.- En el supuesto de coincidencia simultánea de dos elecciones diferentes, bastará una sola acreditación de apoderado o interventor para ejercer las funciones en todas ellas".

MOTIVACION: Sería absurdo que la misma persona tuviera que portar por ejemplo 3 acreditaciones: para las elecciones locales, para las autonómicas y para las de la Comunidad Europea.

Enmienda núm. 43

De modificación.

Artículo 39.

Sustituir ambos párrafos por otros que digan:

"Toda candidatura debe tener un administrador electoral responsable de sus ingresos y gastos y de su contabilidad".

"En caso de coincidencia simultánea de dos elecciones diferentes podrá existir un solo administrador electoral para todas las candidaturas que presenta un mismo partido, federación, coalición o agrupaciones de electores".

MOTIVACION: Adaptarse al art. 121 Ley Electoral General. La figura del administrador general del partido etc., sólo es previsible cuando se trate de elecciones generales y presentación de candidaturas en diversas provincias, lo que no es el caso.

Enmienda núm. 44

De supresión.

Artículo 41 y 42.

Suprimir las palabras "general" después de administrador electoral en ambos artículos.

MOTIVACION: Coordinación con la enmienda anterior.

Enmienda núm. 45

De modificación.

Artículo 42.2

Sustituir la palabra "cuenta" por "cuentas".

MOTIVACION: Pueden existir varias.

Enmienda núm. 46

De modificación.

Artículo 43.1 a).

Sustituir "trescientas cincuenta mil" por "quinientas mil".

MOTIVACION: Cifra lógica.

Enmienda núm. 47

De modificación.

Artículo 43.1 b).

Sustituir la palabra inicial "treinta" por "cuarenta".

MOTIVACION: Igual a la anterior.

Enmienda núm. 48

De modificación.

Artículo 43.3

Sustituir la palabra "treinta" por "cuarenta".

MOTIVACION: Igual a la anterior.

Enmienda núm. 49

De modificación.

Artículo 44.1

Sustituir las últimas palabras después de Elecciones Autonómicas por "... de un treinta por ciento de la subvención que les hubiera correspondido percibir en aquéllas de acuerdo con las normas anteriores".

MOTIVACION: Necesaria financiación.

Enmienda núm. 50

De supresión.

Artículo 44.2

Suprimir la palabra "general" después de Administrador.

MOTIVACION: Idéntica a otras enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 51

De modificación y adición.

Artículo 45.1

Comenzar el artículo de la siguiente forma: "Dentro de los ciento veinte días posteriores al de las elecciones el administrador electoral de los partidos..." siguiendo el resto igual.

MOTIVACION: Con el mismo límite no se condiciona la fecha de presentación de cuentas y además se indica quien debe presentarlas.

Enmiendas núm. 52

De supresión.

Artículo 45.2

Suprimir todo este párrafo.

MOTIVACION: Es innecesario si se acepta la enmienda anterior

Enmienda núm. 53

De modificación y supresión.

Artículo 45.3

Poner este párrafo como nuevo artículo 45-bis.

Suprimir la palabra "generales" después de administradores.

MOTIVACION: Igual a otras enmiendas anteriores en cuanto a la adición. El nuevo artículo se justifica por ser una cosa la rendición de cuentas y otra la entrega de subvenciones, correspondiendo incluso instituciones diferentes.

Enmienda núm. 54

De modificación.

Artículo 46.2

Poner este párrafo como punto dos del art. 45 bis a que se refiere la enmienda anterior.

MOTIVACION: Se trata del mismo tema la entrega de subvenciones.

Enmienda núm. 55

De supresión.

Disposición adicional segunda.

Suprimir toda la frase final después de la coma, desde "excepto" hasta su término.

MOTIVACION: No existe ninguna razón para esta excepción.

Enmienda núm. 56

De modificación.

Disposición transitoria primera.

Sustituir toda la Disposición por la siguiente:

"En tanto no se constituya el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, las referencias que al mismo se contiene en la presente Ley o las competencias que le atribuya la legislación supletoria se entenderán referidas a la Audiencia Provincial de Logroño".

MOTIVACION: Mayor precisión.

Enmienda núm. 57

De supresión.

Disposición transitoria tercera.

Suprimir las palabras: "... y el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja".

MOTIVACION: El órgano sustitutivo de este Tribunal es la Audiencia Provincial.

Enmienda núm. 58

De adición.

Disposición transitoria tercera.

Añadir después de "en esta Ley" las palabras "y normativa supletoria".

MOTIVACION: Pueden existir otras referencias.

Enmienda núm. 59

De modificación.

Al anexo.

Hacer constar el ejemplo práctico con un número de votos y de Diputados Regionales congluentes con nuestra Comunidad Autónoma.

MOTIVACION: El ejemplo aportado resulta incongruente para las elecciones que se regulan.

Logroño, 4 de noviembre de 1986.-

El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, Luis Javier Rodríguez Moroy.

Enmiendas presentadas por los Diputados D. EMILIO CARRERAS CASTELLET, D. JOAQUIN LASIERRA CIRUJEDA, y D. DOMINGO SACRISTAN ASENSIO, integrados en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley por el que se regulan las elecciones a la Diputación General de La Rioja.

Enmienda núm. 60

De modificación.

Artículo 2.

Nueva redacción a todo el artículo:

Artículo 2.

1.- Tienen derecho de sufragio los españoles mayores de edad con residencia administrativa en cualquiera de los Municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja o que, residiendo en el extranjero, hayan tenido su última vecindad administrativa en La Rioja, siempre que unos y otros estén inscritos en el Censo

Electoral vigente.

2.- Carecen de derecho de sufragio las personas que se encuentren en alguna de las situaciones que enumera el art. 3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

JUSTIFICACION: En cuanto a la tenencia del derecho, una mejor precisión; y adicionar quienes carecen de tal derecho.

Enmienda núm. 61

De supresión.

Artículo 3.

Suprimir "único".

JUSTIFICACION: El Censo Electoral vigente es siempre único.

Enmienda núm. 62

De modificación.

Artículo 4.1

Sustituir las últimas palabras "en la legislación General Electoral" por "en el art. 6 del Régimen General Electoral".

JUSTIFICACION: Mayor concreción jurídica.

Enmienda núm. 63

De adición.

Artículo 4. bis. nuevo.

Pasar a este precepto el artículo 6.

JUSTIFICACION: Todo el capítulo 2º habla de la inegibilidad.

Enmienda núm. 64

De supresión.

Artículo 5. 2 c).

Suprimir la letra c).

JUSTIFICACION: Es innecesario. El art. 5.2 ya hace referencia a las comprendidas en el art. 155.2 y en este punto está exactamente recogido el apartado c).

Enmienda núm. 65

De supresión.

Artículo 6.

Suprimido, pasado al 4-bis.

JUSTIFICACION: Coherencia con enmienda número 3.

Enmienda núm. 66

De adición.

Artículo 7

Añadir un apartado 1:

"La Administración Electoral tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad".

JUSTIFICACION: Mejora del texto legal.

Enmienda núm. 67

De adición.

Artículo 7.

Colocar el número 2 al párrafo único del artículo 7 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION: Coherente.

Enmienda núm. 68

De adición.

Artículo 8

Añadir un apartado 7 al que pasar el artículo 10 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION: Mejor ordenamiento.

Enmienda núm. 69

De modificación.

Artículo 8.2

Cambiar el singular por el plural en la primera frase: "Las designaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores..." lo demás igual.

JUSTIFICACION: Coherencia con lo que sigue en el propio apartado 2. El plazo es para los apartados b) y c).

Enmienda núm. 70

De modificación.

Artículo 8.2

En el n.º. 2, la referencia al "apartado b) del número anterior", sustituirla por el "apartado c) del número anterior".

JUSTIFICACION: La propuesta es respecto de los Licenciados en Derecho (apartado c), no respecto de los Magistrados (apartado b), que son designados.

Enmienda núm. 71

De modificación.

Artículo 8.3

Cambiar "Los miembros de la Junta Electoral de La Rioja" por "Los vocales designados".

JUSTIFICACION: Mayor corrección y utilización de los términos del Régimen Electoral General como en los siguientes puntos de este artículo.

Enmienda núm. 72

De adición.

Artículo 8.

Añadir: apartado 4 bis. El Delegado en La Rioja de la Oficina del Censo Electoral participará con voz y sin voto en la Junta Electoral de La Rioja.

JUSTIFICACION: Su incorporación a la Junta, dados sus conocimientos técnicos, debe ser preceptiva y no facultativa.

Enmienda núm. 73

De supresión.

Artículo 9.

Suprimido.

JUSTIFICACION: Coherencia con la enmienda de adición al art. 8 del nº. 4 bis.

Enmienda núm. 74

De supresión.

Artículo 10.

Suprimido.

JUSTIFICACION: Pasado al art. 7.7 nuevo.

Enmienda núm. 75

De supresión.

Artículo 12.1

Suprimir al final del punto 1: "de la Comunidad Autónoma".

JUSTIFICACION: Coherencia con el Título del Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 76

De adición.

Artículo 13 b).

Después de "y recursos que" añadir "se".

JUSTIFICACION: Corrección gramatical.

Enmienda núm. 77

De modificación.

Artículo 16.

Sustituir "treinta y dos" por "treinta y cinco".

JUSTIFICACION: La Diputación General ha funcionado con ese número correctamente y no parece correcto que sea un número par, dado lo pequeño del propio número de Diputados y la posibilidad de empate.

Enmienda núm. 78

De modificación.

Artículo 17 a).

Sustituir "el cinco por cien" por "el tres por cien".

JUSTIFICACION: Ajustarse al Régimen Electoral General y mayor respeto a la exigua población de nuestra Comunidad Autónoma.

Enmienda núm. 79

De supresión.

Artículo 17 c).

Suprimir el último párrafo "según el Sistema D' Hont".

JUSTIFICACION: Innecesario. Ya está explicado.

Enmienda núm. 80

De adición.

Artículo 17. d)

Apartado d): línea 5ª, después de "votos", punto y seguido.

A continuación; "Si hubiera dos candidaturas con igual número total de votos, el primer empate...".

JUSTIFICACION: El texto queda comprensible. Al trasladar al Proyecto el art. 163 de la Ley del Régimen Electoral General, se ha omitido la frase "Si hubiera dos candidaturas con igual número total de votos".

Enmienda núm. 81

De modificación.

Artículo 21.1

Pasar "La Junta Electoral de La Rioja" al comienzo del párrafo. Lo demás igual.

JUSTIFICACION: Mayor corrección sintáctica.

Enmienda núm. 82

De modificación.

Artículo 22.1

La presentación de candidaturas habrá de realizarse entre el décimoquinto y el vigésimo días posteriores a la convocatoria de elecciones, mediante listas que deben incluir 35 candidatos y 3 candidatos más como suplentes, constando el orden de colocación de todos ellos.

JUSTIFICACION: Mayor concreción.

Enmienda núm. 83

De adición.

Artículo 22

Añadir un apartado 2 bis con el siguiente contenido:

Al escrito de presentación debe acompañarse declaración de aceptación de la candidatura, así como los documentos acreditativos de sus condiciones de elegibilidad.

Enmienda núm. 84

De modificación.

Artículo 22.3

Sustituir "o alguno de sus elementos constitutivos" por "cualquier otro símbolo de carácter institucional".

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

Enmienda núm. 85

De modificación.

Artículo 23.4

"Deberán" en lugar de "deben".

JUSTIFICACION: Seguir el mismo tiempo verbal de todo el artículo.

Enmienda núm. 86

De modificación.

Artículo 28 a).

Sustituir "no han concurrido o no han obtenido" por "no concurrieron o no obtuvieron".

JUSTIFICACION: Mayor corrección.

Enmienda núm. 87

De modificación.

Artículo 28 b).

El doble del tiempo para aquéllos que obtuvieron representación y alcanzaron entre el 3% y el 15% del total de votos emitidos en las anteriores elecciones.

JUSTIFICACION: Mayor corrección.

Enmienda núm. 88

De modificación.

Artículo 28 c).

El triple del tiempo para aquéllos que obtuvieron representación y alcanzaron más de un 15% del total de votos emitidos en las anteriores elecciones.

JUSTIFICACION: Mayor corrección.

Enmienda núm. 89

De adición.

Artículo 28

Añadir un nuevo párrafo (letra d), que diga:

Los partidos que concurren por separado y lo hubieran hecho en las anteriores elecciones formando parte de una federación o coalición electoral tendrán a estos efectos un tiempo relativo a los votos que proporcionalmente correspondan a los escaños atribuidos a candidatos de dichos partidos en las elecciones anteriores.

JUSTIFICACION: Salvar un vacío legal.

Enmienda núm. 90

De adición.

Artículo 29.

Añadir al final: "o, en el supuesto del art. 28 d), en proporción a los escaños que obtuvo su partido en tales elecciones".

JUSTIFICACION: Coherencia con enmienda de adición art. 28 d).

Enmienda núm. 91

De modificación.

Artículo 31.3

En lugar de "a los residentes ausentes que vivan en el extranjero", decir "a los electores residentes en el extranjero".

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

Enmienda núm. 92

De supresión.

Artículo 32.

Suprimir "destinadas a las elecciones de Diputados regionales".

JUSTIFICACION: Es innecesaria la frase, puesto que a tales elecciones está refiriéndose el texto legal.

Enmienda núm. 93

De modificación.

Artículo 43.1

Sustituir "a) Trescientas cincuenta mil pesetas" por "a) Seiscientas mil pesetas" y "b) Treinta pesetas" por "b) Sesenta pesetas".

JUSTIFICACION: Adaptación económica de las subvenciones, más acorde con el resto de las Comunidades Autónomas.

Enmienda núm. 94

De modificación.

Artículo 44.1

Sustituir "podrá conceder" por "concede".

JUSTIFICACION: Ajustarse a lo que dice la Ley de Régimen Electoral General en su artículo 127.2 y eleminar, en cierto modo, una cláusula un tanto arbitraria.

Enmienda núm. 95

De modificación.

Artículo 44.1

Sustituir "hasta un diez por ciento" por "hasta un treinta por ciento".

JUSTIFICACION: Ajustarse al límite máximo que fija, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en su articulado 127.2

Enmienda núm. 96

De modificación.

Artículo 44.1

Incorporar a continuación el siguiente párrafo.

A estos efectos, si se diera el supuesto previsto en el artículo 28 d) de la presente Ley, se aplicará el mismo criterio que inspira dicho precepto.

JUSTIFICACION: Salvar el vacío legal existente.

Enmienda núm. 97

De modificación.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

"En tanto... Justicia, será Presidente de la Junta Electoral de La Rioja el Presidente de la Audiencia Provincial; y los dos Vocales Magistrados serán designados por insaculación celebrada ante el Presidente de dicha Audiencia.

JUSTIFICACION: Completar el texto legal.

Enmienda núm. 98

De modificación.

EJEMPLO PRACTICO AL ART. 17. c)

En lugar de transcribir -como se ha hecho- el que figura en la Ley del Régimen Electoral General, dado que nuestra Comunidad cuenta con unos 260.000 habitantes y unos 200.000 electores, y, por consiguiente, nunca podrán emitirse 480.000 votos válidos, poner un ejemplo más acorde con la realidad de La Rioja y de su Diputación General.

Logroño, 4 de noviembre de 1986.- Los Diputados regionales D. Emilio Carreras Castellet, D. Joaquín Lasierra Cirujeda y D. Domingo Sacristán Asensio.

Enmiendas que presenta el GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR al Proyecto de Ley Electoral de La Rioja, de acuerdo con lo que previene el Reglamento Provisional de la Cámara.

Enmienda núm. 99

De adición.

Artículo 1.

Después de Ley, añadir: "dictada".

JUSTIFICACION: Corrección terminológica.

Enmienda núm 100

De adición.

Artículo 1.

Después de "elecciones a", añadir: "Diputados de...".

JUSTIFICACION: Corrección terminológica.

Enmienda núm. 101

De modificación.

A la denominación del Cap. I del Título I.

Cambiar: "Derecho de Sufragio Activo" por "De los electores..."

JUSTIFICACION: Congruencia con el artículo 2.

Enmienda núm. 102

De supresión.

Suprimir el artículo 3.

JUSTIFICACION: Innecesario.

Enmienda núm. 103

De modificación.

De la denominación del Capítulo II del Título I. cambiar "Derecho de sufragio pasivo" por "De los elegibles".

JUSTIFICACION: Congruencia con la enmienda nº...

Enmienda núm. 104

De modificación.

Artículo 4.1

Donde dice: "Legislación general Electoral" debe decir: "Legislación Electoral General".

JUSTIFICACION: Corrección terminológica.

Enmienda núm. 105

De supresión.

Artículo 4.2. Suprimir "también".

JUSTIFICACION: Corrección gramatical.

Enmienda núm. 106

De adición.

Artículo 4.2. Añadir los apartados:

- Los Secretarios Generales Técnicos y Directores Regionales de las Consejerías, así como los Directores de los Gabinetes de Presidencia y de las Consejerías.

- Los cargos públicos de libre designación nombrados mediante Decreto del Gobierno de La Rioja o de Consejo de Ministros.

- Los que ejerzan funciones o cargos conferidos o remunerados por un Estado

extrajero.

- Los Directores de Televisión Española-Rioja y Radio Nacional de España y Radio Cadena en La Rioja.

- Los que sean declarados inelegibles por otra norma con rango de Ley.

JUSTIFICACION: Corregir omisiones.

Enmienda núm. 107

De modificación.

Artículo 5º, pasa a ser artículo 6º.

JUSTIFICACION: Mayor rigor sistemático.

Enmienda núm. 108

De modificación.

Artículo 5, apartado 2, párrafo 1º sustituir por:

- La condición de Diputado de la Diputación General de La Rioja es, también, incompatible con las de:

JUSTIFICACION: Congruencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 109

De modificación y adición.

Artículo 5, apartado 2 a).

Sustituir el texto del proyecto por: "Alcalde, Diputado al Congreso y Senador, salvo el elegido en representación de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACION: Exigencias de la dedicación de los cargos.

Enmienda núm. 110

De modificación.

Artículo 5, apartado 2), letra c).

Sustituir el contenido de la letra c) por: "Presidente del Consejo de Administración, Consejero, Administrador, Director General, Gerente o cargos equivalentes de entes públicos y empresas de participación pública mayoritaria, cualquiera que sea su forma, incluidas las Cajas de Ahorros de fundación pública".

JUSTIFICACION: Gramatical y congruencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 111

De modificación.

Artículo 5.2, suprimir los artículos determinados y los plurales.

JUSTIFICACION: Corrección gramatical.

Enmienda núm. 112

De adición.

Añadir artículo 5 bis.:

1.- Ningún electo podrá adquirir la condición de Diputado si está incurso en alguna causa de incompatibilidad.

2.- El Diputado que acepte cargo, o función o situación constitutiva de incompatibilidad, cesará en su condición de Diputado.

JUSTIFICACION: Salvar una omisión.

Enmienda núm. 113

De adición y modificación.

El artículo 6.- pasa a ser artículo 5.- dentro del Capítulo II, con la siguiente redacción:

Artículo 5.- 1.- La calificación de las inelegibilidades establecidas en el artículo anterior, se verificará de conformidad con el Régimen General Electoral.

2.- No obstante lo dispuesto en el punto 1.- del artículo anterior, los que aspiren a ser proclamados candidatos y no figuren en las listas del Censo Electoral, podrán serlo, siempre que con la solicitud acrediten de modo fehaciente que reúnen todas las condiciones exigidas para ello.

3.- Quienes, desempeñando cargo o función de los enumerados en el artículo anterior, sean presentados como candidatos, deberán acreditar de modo fehaciente, ante la Junta Electoral correspondiente, haber renunciado y cesado en el cargo o función que determina la inelegibilidad.

4.- Quienes, formando parte de una candidatura, accedieran a un cargo o función declarada inelegible, deberán comunicar dicha situación a la correspondiente Junta Electoral, quedando excluidos de la candidatura.

JUSTIFICACION: Mayor rigor sistemático.

Enmienda núm. 114

De modificación.

Título CUARTO, pasa a Título SEGUNDO.

JUSTIFICACION: Mayor rigor sistemático.

Enmienda núm. 115

De supresión.

Suprimir, dentro del Título II, la expresión "Capítulo primero".

JUSTIFICACION: No existe otro.

Enmienda núm. 116

De modificación.

Refundir artículos 8 y 9, en uno solo con la siguiente redacción:

Artículo 8.

1.- La Junta Electoral de La Rioja es un órgano permanente y está compuesta por:

a) Su Presidente, que lo será el del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

b) Dos vocales Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

c) Dos vocales Catedráticos o Profesores de Derecho o Licenciados en Derecho de reconocido prestigio residentes en la Comunidad Autónoma.

2.- La designación de los vocales se realizará dentro de los noventa días siguientes a la sesión constitutiva de la Diputación General, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados mediante insaculación ante el Presidente del Tribunal y elegirán, de entre ellos, al Vicepresidente de la Junta.

b) Los vocales del apartado c), del número anterior, serán designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en la Diputación General. Cuando la propuesta no tenga lugar en el plazo de noventa días antes indicado, la Mesa de la Diputación General, oídos los Grupos políticos presentes en la Cámara, procederá a su designación atendiendo a la representación existente en la misma.

3.- Los miembros de la Junta Electoral de La Rioja serán nombrados por Decreto al comienzo de cada legislatura y continúan en su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta Electoral al inicio de la siguiente legislatura.

4.- El Secretario de la Junta Electoral de La Rioja es el Letrado Mayor de la Diputación General, participa en sus deliberaciones con voz y sin voto y custodia la documentación correspondiente a la Junta Electoral.

5.- La Junta Electoral de La Rioja podrá requerir la presencia en sus reuniones, con voz y sin voto, del Delegado en La Rioja de la Oficina del Censo Electoral.

6.- La Junta Electoral de La Rioja tendrá su sede en la del Tribunal Superior

de Justicia.

JUSTIFICACION: Mejor sistemática.

Enmienda núm. 117

De modificación.

Artículo 11.2; cambiar "la propia Junta" por "la Junta Electoral Central y", el resto igual.

JUSTIFICACION: Imperativo del art. 15 de la Ley Orgánica 5/85.

Enmienda núm. 118

De adición.

Artículo 13 b): añadir después de "recursos", el pronombre "se".

JUSTIFICACION: Corrección gramatical.

Enmienda núm. 119

De supresión.

Artículo 13 c): suprimir el artículo "la" que precede a "jurisdicción".

JUSTIFICACION: Corrección gramatical.

Enmienda núm. 120

De modificación.

Artículo 13 e); sustituir todo el apartado por:

e) Cualquiera otra competencia que le sea expresamente atribuida por la legislación electoral general o autonómica.

JUSTIFICACION: Corrección gramatical.

Enmienda núm. 121

De adición.

Artículo 14.1: añadir al final "y entrará en vigor el mismo día de su publicación".

JUSTIFICACION: Evitar dudas y exigencia de cumplimiento de plazos.

Enmienda núm. 122

De modificación.

Artículo 14.2; cambiarlo por:

2.- El Decreto de convocatoria, cumpliendo los términos previstos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, fijará necesariamente la fecha de las elecciones y la fecha de la sesión constitutiva de la Diputación

General de La Rioja, que tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al de la celebración de las elecciones.

JUSTIFICACION: Mayor claridad.

Enmienda núm. 123

De modificación.

Artículo 16; sustituir "32" por "35".

JUSTIFICACION: Congruencia con el Estatuto de Autonomía.

Enmienda núm. 124

De adición.

Artículo 18; añadir después de Diputado, "en cualquier momento de la legislatura", el resto igual.

JUSTIFICACION: Evitar dudas.

Enmienda núm. 125

De modificación.

Artículo 19; cambiar por:

1.- Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que pretendan concurrir a las elecciones designarán a las personas que deban representarlos ante la Administración electoral, teniendo el designado la condición de representante general.

2.- El representante general actúa en nombre del partido, federación, coalición o agrupación respectiva y es, al mismo tiempo, representante de la candidatura presentada por las mismas y de los candidatos incluidos en ésta.

3.- Al lugar designado expresamente por el representante general o, en su defecto, a su domicilio, se remitirán las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos dirigidos por la Administración electoral a los candidatos, de quienes, por la sola aceptación de su candidatura, recibe el representante general un apoderamiento de esta naturaleza para actuar en procedimientos judiciales en materia electoral.

JUSTIFICACION: Al tratarse de circunscripción electoral única, no cabe la distinción entre representante general y de candidatura.

Enmienda núm. 126

De supresión.

Artículo 20; suprimir la expresión "y un suplente". Igualmente la frase "el suplente sólo podrá actuar en los casos de renuncia, muerte o incapacidad". Su-

primir también la expresión "y al suplente" del párrafo segundo del mismo artículo.

JUSTIFICACION: Congruencia con la enmienda siguiente.

Enmienda núm. 127

De adición.

Artículo 20; añadir un nuevo número del siguiente tenor:

20.2.- En el mismo escrito de designación, se harán constar los nombres de uno o más suplentes que, por su orden y previa aceptación en su caso, asumirán la condición de representante general del partido, federación, coalición o agrupación de electores respectiva en los supuestos de fallecimiento, incapacidad o renuncia motivada y aceptada por la Junta Electoral de La Rioja, del primeramente designado.

JUSTIFICACION: mayor previsión y mejor orden lógico del precepto.

Enmienda núm. 128

De adición.

Artículo 25; añadir después de "campaña electoral": "a los efectos de la presente Ley".

JUSTIFICACION: Mayor concreción.

Enmienda núm. 129

De supresión.

Artículo 26.1; suprimir "y el día de la votación".

JUSTIFICACION: Evitar repeticiones.

Enmienda núm. 130

De modificación.

Artículo 26.2: Sustituir "el Consejo de Gobierno no podrá" por "los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrán".

JUSTIFICACION: Garantizar la total imparcialidad y asepsia no sólo del Consejo de Gobierno sino también de cualquier otro poder público.

Enmienda núm. 131

De modificación.

Artículo 26.2: Sustituir al final "en las elecciones" por "en la votación".

JUSTIFICACION: Mayor rigor de contenido.

Enmienda núm. 132

De adición.

Artículo 26, bis (bajo la rúbrica Capítulo 4Q); añadir:

1.- Durante la campaña electoral, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren a las elecciones tienen derecho a espacios gratuitos de propaganda en las emisiones de esos medios de comunicación.

2.- La distribución de dichos espacios se hará en función del número de votos obtenidos por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores en las precedentes elecciones a la Diputación General de La Rioja.

3.- A estos efectos, los partidos que concurren por separado y lo hubieren hecho en las precedentes elecciones formando parte de una federación o coalición, se entenderá obtuvieron los votos que proporcionalmente correspondan a los escaños atribuidos a candidatos de dichos partidos en el momento de las elecciones anteriores.

4.- Análogamente, en el caso de que algún partido hubiese concurrido separadamente a las anteriores elecciones y lo hicieran luego en coalición o federación con otro, sus votos se acumularán a los efectos de este artículo, con los de su coaligado o federado.

JUSTIFICACION: Suplir una omisión.

Enmienda núm. 133

De modificación.

Artículo 28. a): Sustituir "en tiempo a determinar" por "cinco minutos".

JUSTIFICACION: Necesidad de concreción.

Enmienda núm. 134

De modificación.

Artículo 28 b): Sustituir "El doble del tiempo" por "quince minutos".

JUSTIFICACION: Necesidad de concreción.

Enmienda núm. 135

De modificación.

Artículo 28 b): Sustituir "a que se hace referencia en el apartado precedente" por "válidos emitidos en las elecciones precedentes a la Diputación General".

JUSTIFICACION: Evidente, porque el "apartado precedente" no hace referencia a ningún total de votos.

Enmienda núm. 136

De modificación.

Artículo 28 c): Sustituir "el triple del tiempo" por "Veinticinco minutos".

JUSTIFICACION: Necesidad de concreción.

Enmienda núm. 137

De modificación.

Artículo 28 c): Sustituir "en el párrafo a)" por "en el apartado b)".

JUSTIFICACION: Congruencia con enmienda nº y corrección gramatical.

Enmienda núm. 138

De supresión.

Artículo 30.1: Suprimir el inciso final "correspondientes a su circunscripción".

JUSTIFICACION: Innecesario.

Enmienda núm. 139

De adición.

Artículo 30.2: Añadir después de "partidos", "o grupos políticos".

JUSTIFICACION: Evidente.

Enmienda núm. 140

De modificación.

Artículo 31.2: Sustituirlo por:

2.- Si contra la proclamación de candidatos se hubiesen interpuesto recursos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente, la confección de las papeletas correspondientes a la candidatura impugnada o de la que forme parte el candidato impugnado, se pospone hasta la resolución de dichos recursos.

JUSTIFICACION: Rigor técnico-jurídico y evitar retrasos en la confección de las papeletas de grupos cuyas candidaturas no se hubieren recurrido.

Enmienda núm. 141

De supresión.

Artículo 32, párrafo primero: Suprimir "electorales destinadas a la elección de Diputados regionales".

JUSTIFICACION: Evitar reiteraciones.

Enmienda núm. 142

De modificación.

Artículo 34.2; sustituir "los cuales" por "quienes".

JUSTIFICACION: Mayor corrección gramatical.

Enmienda núm. 143

De modificación.

Artículo 36.4; sustituir el pronombre "éstas" que sigue a la expresión "haga llegar una de" por "ellas".

JUSTIFICACION: Mayor corrección gramatical.

Enmienda núm. 144

De adición.

Artículo 37.2; añadir a este punto un segundo párrafo con el siguiente contenido:

Un apoderado puede realizar las funciones previstas en el párrafo anterior, en ausencia de interventores de su candidatura.

JUSTIFICACION: Congruencia con la Legislación Electoral General.

Enmienda núm. 145

De modificación.

Artículo 37.3; sustituir la palabra "párrafo" por "número".

JUSTIFICACION: Corrección terminológica.

Enmienda núm. 146

De supresión.

Artículo 38; suprimir "en la circunscripción electoral de la Comunidad Autónoma".

JUSTIFICACION: Por innecesario.

Enmienda núm. 147

De modificación.

Artículo 40.2; sustituir todo el número por:

2.- La condición de Administrador Electoral es compatible con la de Representante General, Apoderado o Interventor.

JUSTIFICACION: Evitar redundancias y mayor concreción.

Enmienda núm. 148

De supresión.

Artículos 41, 42, 44, 45; se suprime la expresión "General " o "Generales" que se predica del Administrador o Administradores Electorales.

JUSTIFICACION: La figura de Administrador Electoral General, hace referencia a las elecciones en las Comunidades Autónomas Pluriprovinciales.

Enmienda núm. 149

De supresión.

Artículo 42.1; suprimir "designados en tiempo y forma".

JUSTIFICACION: Innecesariedad.

Enmienda núm. 150

De modificación.

Artículo 43.1 a); donde dice: "350.000" debe decir: "700.000".

Artículo 43.1 b); donde dice: "30 pesetas" debe decir "60 pesetas".

Artículo 43.3; donde dice: "30" debe decir: "40".

Artículo 43.3; donde dice: "Circunscripción Electoral" debe decir: "Comunidad Autónoma".

JUSTIFICACION: Acomodación al costo real de una campaña. Y congruencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 151

De modificación.

Artículo 44.1; donde dice: "10 por ciento" debe decir: "30 por ciento".

JUSTIFICACION: Mejor acomodación a una planificación de gastos electorales.

Enmienda núm. 152

De adición.

Artículo 44.1 bis; a efectos de lo previsto en el número que antecede se aplicarán en su caso los criterios que inspiran los números 3 y 4 del artículo 27 (26 bis, de las enmiendas).

JUSTIFICACION: Suplir una omisión.

Enmienda núm. 153

De sustitución.

Artículo 44.2; sustituir los párrafos uno y dos del expresado número por lo siguiente: "La solicitud se formulará por el Administrador Electoral ante la

Junta Electoral de La Rioja entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero siguientes al de la convocatoria".

JUSTIFICACION: Mayor corrección.

Enmienda núm. 154

De modificación.

Artículo 44.4; donde dice: "devolverán" debe decir: "reintegrarán".

JUSTIFICACION: Corrección terminológica.

Enmienda núm. 155

De modificación y supresión.

Artículo 45.1 y 2; incluir entre "las elecciones" y "los partidos" "el Administrador Electoral de". Y suprimir íntegro el número 2.

JUSTIFICACION: Evitar reiteraciones.

Enmienda núm. 156

De modificación.

Disposición Transitoria Primera; sustituir íntegra la citada disposición por:

En tanto no se constituya el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, las referencias que del mismo se contienen en la presente Ley se entenderán hechas a la Audiencia Provincial de Logroño.

JUSTIFICACION: Mayor corrección y generalidad.

Enmienda núm. 157

De supresión.

Disposición transitoria tercera; se suprime íntegramente.

JUSTIFICACION: Innecesaria.

Enmienda núm. 158

De adición.

Disposición transitoria tercera: El régimen de incompatibilidades establecido en esta Ley entrará en vigor a partir de las próximas elecciones a la Diputación General de La Rioja.

JUSTIFICACION: Suplir una omisión.

Enmienda núm. 159

De modificación.

Disposición Final Segunda; sustituir su redacción por la siguiente:

La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de la última publicación de las previstas en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía.

JUSTIFICACION: Congruencia con el Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Logroño, 4 de noviembre de 1986.-

El Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Popular, D. Juan Jimeno San Juan.

-----oo-----

